

SESIÓN 152, ESPECIAL, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA 373ª LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA LUNES 07 DE ABRIL 2025, DE 15:05 A 16:50 HORAS.

SUMARIO: Se continuó con la votación en particular del proyecto de ley, originado en mensaje, que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas (boletín N° 17169-04), en primer trámite constitucional.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la diputada Emilia Schneider (Presidenta Titular), actuó como Abogada Secretaria de la Comisión, la señora María Soledad Fredes Ruiz, como Abogada Ayudante, la señora María Jesús Serey Sardá, como Secretaria Ejecutiva, la señora Teresita Sandoval Lagos.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas integrantes de la Comisión, señoras Mónica Arce, Karen Medina, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados integrantes de la Comisión, señores Sergio Bobadilla, Luis Malla, Juan Santana y Stephan Schubert.

El diputado Eduardo Cornejo fue reemplazado por el diputado Juan Fuenzalida. La diputada Helia Molina fue reemplazada por la diputada María Francisca Bello.

Participaron, además, la diputada Lorena Frías, y el diputado Héctor Barría.

Concurrió, para la orden del día, el Subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana Calderón, acompañado por el asesor de gabinete y coordinador jurídico-legislativo del Ministerio de Educación, señor Leonardo Vilches Yáñez.

III.- ACTAS

Las actas de las sesiones 149ª y 150ª se pusieron a disposición de las señoras diputadas y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Comunicación suscrita por la Jefa del Comité de Diputados PPD e Independientes y por el Jefe de Comité de Diputados Frente Amplio e Independientes, por la que informan que la diputada Helia Molina será reemplazada, en esta sesión, por la diputada María Francisca Bello.

Se tuvo presente

2.- Comunicación del Jefe de la Bancada de Diputados UDI, por la que informa que el diputado Eduardo Cornejo será reemplazado, en la presente sesión, por el diputado Juan Fuenzalida.

Se tuvo presente

3.- Comunicación suscrita por los diputados Stephan Schubert y Felipe Camaño, por intermedio de la cual informan que han acordado pareo para la presente sesión.

Se tuvo presente

4.- Correo electrónico del Ministro de Educación, a través del cual da cumplimiento al reporte trimestral de los puntos comprometidos en el Protocolo de Acuerdo que formó parte de la tramitación de la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público año 2025. Adjunta informe y archivos respectivos.



Se tomó conocimiento

5.- Ordinario N° 07/0254 de la Subsecretaría de Educación, mediante el cual da respuesta a Oficio N° 763 de esta Comisión, por el que solicitó al Ministro de Educación informar acerca de las denuncias presentadas por docentes del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso sobre la precariedad de dicho servicio, detallando las propuestas legislativas necesarias para abordar dicha problemática.

Se tomó conocimiento

6.- Ordinario 6DAG N° 0477 de la Superintendente de Educación (S), mediante el cual, conforme lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2025, informa respecto de la Glosa 07, correspondiente al primer trimestre de 2025.

Se tomó conocimiento

7.- Oficio Ordinario N° 210 de la Directora Nacional de SENDA, mediante el cual, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 21.722 del Presupuesto del Sector Público año 2025, informa sobre las glosas presupuestarias que indica y articulado 14, a reportar en el mes de marzo de 2025.

Se tomó conocimiento

8.- Correo electrónico de la señora Casandra Vásquez Higuera y señor Eduardo Olivares, padres de la estudiante Antonia Olivares Vásquez, quienes expresan su preocupación por que al día de hoy su hija no puede ingresar a primero medio por no estar asignada a ningún establecimiento educacional. Tuvieron que contratar un abogado para interponer un recurso de protección en la Corte de Apelaciones, cuya resolución -que adjuntan- decía que dentro de 15 días la Seremi de Educación de Valparaíso debía otorgar un cupo en el liceo más cercano a su domicilio. Desde el 26 de febrero han solicitado al liceo que los acogió desde el primer momento un sobrecupo para su hija; el documento se fue a la Seremi de Educación, ellos lo enviaron a Santiago y aún no tienen respuesta. Lamentan esta situación porque su hija es la alumna con mejor promedio en su promoción de octavo básico, recibiendo una condecoración, lo que no sirvió de nada. Sus esfuerzos por destacarse de una manera positiva no han visto frutos puesto que al día de hoy no puede comenzar su año escolar. Como padres han confiado, pero ven pasar el tiempo y ya no saben a quién acudir, razón por la que se dirigen a esta Comisión. En correo reciente, adjuntan captura de documento que la Corte de Apelaciones de Valparaíso envió a la Seremi de Educación de Valparaíso, a fin de que informe dentro del plazo de 8 días la manera en que está dando cumplimiento a la sentencia.

Se tomó conocimiento

V.- ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley que crea un nuevo instrumento de financiamiento público para estudios de nivel superior y un plan de reorganización y condonación de deudas educativas (boletín N° 17169-04).

Artículo 14

Artículo 14.- Cobro en el exceso de la cobertura del instrumento. En caso de que la permanencia de una o un estudiante beneficiario del instrumento de financiamiento exceda los plazos señalados en los artículos 10 y 11 de la presente ley, la institución podrá cobrar a dicho estudiante de conformidad a lo siguiente:

1. En caso de que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo indicado, la institución solo podrá cobrar a la o el estudiante hasta el 50% del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional. En los casos en que el exceso sea inferior a un año, dicho 50% deberá ser ajustado en forma proporcional a la duración efectiva del tiempo de permanencia excedido. El reglamento de la presente ley regulará la forma de aplicación del criterio de proporcionalidad al que se refiere este numeral.

2. Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo indicado, la institución podrá cobrar a la o el estudiante hasta el total del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en el numeral anterior.

La determinación del porcentaje de cobro lo realizará la institución de educación superior en la cual la o el estudiante cuente con matrícula, de conformidad a los límites máximos señalados en el inciso anterior.

Lo anterior no aplicará a personas beneficiarias de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales aplicará lo regulado en el inciso segundo del artículo precedente.

Indicaciones:

39) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 14.

40) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 14 para reemplazar el siguiente texto: “de conformidad a lo siguiente:

1) En caso de que el tiempo de permanencia exceda hasta un año sobre el plazo indicado, la institución solo podrá cobrar a la o el estudiante hasta el 50% del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional. En los casos en que el exceso sea inferior a un año, dicho 50% deberá ser ajustado en forma proporcional a la duración efectiva del tiempo de permanencia excedido. El reglamento de la presente ley regulará la forma de aplicación del criterio de proporcionalidad al que se refiere este numeral.

2) Si el tiempo de permanencia excede más de un año sobre el plazo indicado, la institución podrá cobrar a la o el estudiante hasta el total del valor del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula correspondientes al período adicional al señalado en el numeral anterior.

La determinación del porcentaje de cobro lo realizará la institución de educación superior en la cual la o el estudiante cuente con matrícula, de conformidad a los límites máximos señalados en el inciso anterior.

Lo anterior no aplicará a personas beneficiarias de los hogares pertenecientes al decil de mayores ingresos o menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, respecto de las cuales aplicará lo regulado en el inciso segundo del artículo precedente”, por el siguiente: “la totalidad del arancel real y derechos básicos de matrícula correspondientes.”.

41) Del diputado Bobadilla al artículo 14 para reemplazar su apartado por el siguiente: “Cobro en exceso por la duración de estudios”.

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “regulado” por “de referencia”.

b) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “El inciso anterior no aplicará a personas beneficiarias de los hogares pertenecientes a los cuatro deciles de mayores ingresos o de menor vulnerabilidad socioeconómica de la población del país, a quienes se les podrá cobrar hasta el arancel real.”.

La diputada Raphael señaló que se está regulando un beneficio de financiamiento por parte del Estado a estudiantes que buscan acceder a la educación superior, sin endeudarse en términos onerosos. Sin embargo, no se entiende por qué las instituciones deben prestar el servicio educativo a precios inferiores a los reales. Esto tendrá consecuencias sobre la calidad y sostenibilidad del sistema. Además, el retraso de los estudiantes puede deberse a múltiples factores, siendo acotado el alcance de las instituciones para evitar que un estudiante salga a tiempo, y si ésta es la sospecha, deben analizarse otras formas para evitarlo.

El diputado Bobadilla preguntó al Ejecutivo la opinión sobre la indicación 41.

El diputado Schubert solicitó al ministerio pronunciarse sobre la indicación 40

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, explicó que el artículo 14 refiere al cobro para quienes exceden la duración nominal de los estudios. El Ejecutivo propone una responsabilidad compartida, entre estudiantes, Instituciones de Educación Superior y el Estado. El FES financia de forma completa un año adicional, pero existe una corresponsabilidad del Estado y la Institución de Educación Superior, por lo que el Estado transfiere mitad del arancel, y la otra mitad debe ser provista por la institución. De la misma forma, en el segundo año adicional, y ya en el tercer año adicional se cobra el valor del arancel regulado.

En cuanto a la indicación de los diputados Rey y Raphael, desnaturaliza el instrumento, porque permite a las IES la posibilidad de cobrar unilateralmente lo que definan, a las personas. En una dirección similar, la indicación del diputado Bobadilla elimina el cálculo de límite de cobro para los cuatro deciles de mayores ingresos.

Finalmente señaló que como Ejecutivo están comprometidos a enfrentar la sobre duración de las carreras en Chile, lo que responde a una variable principalmente a razones académicas. Una restricción del financiamiento por sí sola no soluciona este problema, sin embargo, el permitir el cobro de las IES a las personas por el monto que determinen, tampoco lo soluciona.

El diputado Schubert concordó con el diagnóstico de sobre duración de las carreras. Sin embargo, señaló que el artículo 14 no aborda esta materia, ya que lo que hace es acortar el financiamiento de aquellos estudiantes que exceden el tiempo de duración de las carreras, lo que puede transformarse en un incentivo perverso.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, explicó que el artículo no aborda la duración nominal de los programas. Con todo, un estímulo económico no constituye condición suficiente para enfrentar el problema de sobre duración de las carreras, lo que tampoco permite aceptar el argumento contrario, donde las instituciones puedan cobrar por el tiempo que quieran y valor que quieran, cobrar unilateralmente a las personas.

El diputado Fuenzalida, señaló que este artículo se fundamenta en la necesidad de reducir la duración de las carreras. El uso de este argumento no va en línea con las ideas matrices del proyecto, que busca establecer un sistema de financiamiento de educación superior.

La diputada Serrano solicitó al Subsecretario que explique por qué esto no es un incentivo para acortar las carreras, sino que se busca no generar un estímulo para que las universidades alarguen las carreras de forma innecesaria.

El diputado Fuenzalida señaló que esto no es un falso debate, las comisiones son historia fidedigna de la ley, siendo fuente de derecho. Cuando esto se judicialice, son estas actas las que se usarán para fundamentar una pretensión u otra.

La diputada Raphael preguntó si con este artículo las universidades tendrán el incentivo de titular a los estudiantes en cinco años, dado que las instituciones de educación superior deberán asumir costo del financiamiento en la medida que se extienda la duración nominal.

La diputada Schneider señaló que este artículo regula el costo de los años de estudio que exceden la duración nominal de las carreras, y que el debate que se está dando en la Comisión, apunta a otros aspectos.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que esto ha sido un tema debatido en Chile. No es materia de este proyecto referirse a la duración académica de las carreras. Lo que refiere al artículo, es qué ocurre cuando por alguna razón, la duración real trasciende esa duración nominal. Lo planteado por el Ejecutivo, es regular lo que ocurre cuando se supera la duración estimada de un programa, lo que tiene consecuencias en el financiamiento. La ausencia de financiamiento no se traduce en un estímulo perverso. De ahí que el proyecto financia un año completo adicional. Las indicaciones establecen la posibilidad de que las instituciones cobren, sin límite, por el tiempo que quieran, y esto puede constituir un estímulo perverso.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto, el literal a) de la indicación signada con el número 41.

Puesto en votación la indicación signada con el número 40, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Fuenzalida y Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider (3-7-0).

Puesto en votación el literal b) de la indicación signada con el número 41, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada y los diputados Bobadilla, Fuenzalida y Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider (3-7-0).

Puesto en votación el artículo 14, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada y los diputados Bobadilla, Fuenzalida y Raphael (7-3-0).

Párrafo 3° De la obligación de contribución

Indicación:

42) De la diputada Raphael y del diputado Rey al epígrafe del Párrafo 3°, para reemplazar la palabra “contribución” por “pago”.

Puesta en votación la indicación signada con el número 42, fue **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Bobadilla, Malla, Medina, Bello, Raphael, Santana, Serrano y Schneider (10-0-0).

La Comisión acordó dar por aprobada todas las indicaciones de la diputada Raphael y el diputado Rey que apunten en el mismo sentido, por igual votación.

Artículo 15

Artículo 15.- Exigibilidad de la obligación de contribución. La obligación de contribución se hará exigible luego de transcurridos doce meses desde la verificación del egreso o de la declaración de deserción o eliminación académica de la persona. En el caso de las personas que egresaron de carreras para las cuales existan procesos de habilitación profesional o titulación otorgados por entidades distintas a las instituciones de educación superior, esta obligación se hará exigible luego de veinticuatro meses desde verificado el egreso.

En el caso que una persona que cuenta con un título técnico de nivel superior financiado en todo o en parte por el instrumento creado por la presente ley, iniciare una carrera conducente a título profesional, con o sin licenciatura; o en el que una persona que cuente con una licenciatura, iniciare un módulo de licenciatura conducente a título pedagógico, financiado por un instrumento distinto al contemplado en esta ley, su obligación de contribución se hará exigible de conformidad a lo establecido en el inciso precedente, pero considerando los plazos en relación al egreso, deserción o eliminación de la segunda carrera.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por egreso la aprobación total de los cursos o créditos contemplados en la malla curricular del plan de estudios correspondiente, según las disposiciones de cada institución de educación superior establecidas en sus respectivas normativas internas e informadas a la Subsecretaría, conforme lo establezca el reglamento respectivo.

Se entenderá que existe deserción académica cuando la persona beneficiaria, sin justificación, abandona los estudios durante doce meses consecutivos, de acuerdo a lo informado por las instituciones de educación superior a la Subsecretaría. Se entenderá que existe eliminación académica cuando la persona ha sido formalmente expulsada de la carrera por parte de la institución de educación superior, de acuerdo a lo informado por esta a la Subsecretaría.

El reglamento establecerá los medios, plazos y procedimientos a partir de los cuales las instituciones de educación superior deberán informar respecto de la situación académica de las y los estudiantes beneficiarios del instrumento de financiamiento, particularmente, respecto a sus situaciones de egreso, deserción o eliminación. Dicho reglamento, además, establecerá las causas y condiciones bajo las cuales una persona pueda abandonar sus estudios sin que esto constituya deserción académica para efectos de esta ley.

Indicaciones:

43) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 15.

44) De las diputadas Arce y Medina para incorporar una oración en el inciso primero del artículo 15, luego de la frase “La obligación de contribución” y antes de “se hará exigible”, conforme a la siguiente redacción: “, calculada proporcionalmente conforme al porcentaje total de financiamiento y al tiempo de duración del mismo,”.

45) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 15, para reemplazar todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago”.

46) Del diputado Bobadilla al artículo al artículo 15

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Para suprimir al final del inciso tercero la frase “, conforme lo establezca el reglamento respectivo.”.

El diputado Bobadilla señaló que su indicación busca que se devuelva lo efectivamente prestado y no más, de lo contrario el Estado estaría lucrando a costa de los estudiantes.

La diputada Arce explicó que su indicación busca flexibilizar el beneficio, por lo que solicitó se vote.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que el Ministerio está trabajando en una propuesta que aborde la problemática de la indicación 46. No obstante sostuvo que dicha indicación, a juicio del Ministerio, es incompatible con lo ya aprobado.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión declaró inadmisibles la indicación signada con el número 44 e incompatible con lo ya aprobado el literal a) de la indicación 46.

Puesto en votación el literal b) de la indicación signada con el número 46), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado Bobadilla y la diputada Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider (2-7-0).

La diputada Raphael anunció su voto en contra del artículo 15, señalando que dada la falta de consideración respecto de las indicaciones propuestas por la oposición, rechazará el artículo, aun cuando pudo votarlo a favor.

Puesto en votación el artículo 15, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Malla, Medina, Bello, Santana, Serrano y Schneider. Votaron en contra el diputado Bobadilla y la diputada Raphael (7-2-0).

Artículo 16

Artículo 16.- Determinación del monto anual de contribución. Se aplicará, calculará y cobrará una contribución anual sobre la renta total de la persona beneficiada, compuesta de las cantidades señaladas en el inciso tercero de este artículo, con arreglo a las siguientes tasas:

- 1. Las rentas que no excedan de 7,5 unidades tributarias anuales estarán exentas de esta contribución.*
- 2. Sobre la parte que exceda de 7,5 y no sobrepase 11,2 unidades tributarias anuales, 13%.*
- 3. Sobre la parte que exceda de 11,2 unidades tributarias anuales, 15%.*

Sin perjuicio de lo anterior, el monto anual de contribución no podrá exceder el 7% de la renta total, considerando todas las rentas descritas en el inciso siguiente. En el caso de las personas cuyas rentas excedan las 45 unidades tributarias anuales el monto anual de contribución no podrá exceder el 8% de la renta total.

Para determinar el monto anual de la presente contribución, la renta total estará compuesta de las siguientes cantidades:

a) Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras rentas similares contenidas en el número 1° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda (en adelante “Ley sobre Impuesto a la Renta”).

b) Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la letra anterior, y que se encuentre contenida en el número 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Las participaciones o asignaciones percibidas por directores o consejeros de las sociedades anónimas.

d) Las cantidades percibidas o retiradas por el beneficiario a cualquier título desde una empresa, comunidad o sociedad respectiva, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Tratándose de personas beneficiarias que tengan la calidad de socios de una sociedad de profesionales que declare sus rentas de acuerdo con las normas del impuesto de primera categoría, según lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán considerar como parte de la renta total sujeta a contribución, en reemplazo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cantidad equivalente a la proporción que le corresponda sobre las utilidades del ejercicio. Para estos efectos se considerará el porcentaje sobre las utilidades que el beneficiario hubiera informado ante Servicio de Impuestos Internos o a falta de información, corresponderá al porcentaje establecido en la escritura social o al porcentaje de su participación sobre el capital social.

e) El mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de los valores e instrumentos a que se refiere el artículo 104 y 107 de Ley sobre Impuesto a la Renta.

f) El mayor valor obtenido en la enajenación de valores, derechos y bienes a que se refiere el número 8° del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con excepción de los bienes indicados en la letra b) de la mencionada norma.

g) Cualquier otra renta que corresponda ser incluida en la base imponible del impuesto global complementario en virtud de las disposiciones del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Mientras dure la obligación de contribución, las personas beneficiarias de esta ley deberán presentar anualmente la declaración jurada de sus rentas, establecida en el artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, inclusive quienes durante el año hubieren obtenido únicamente rentas gravadas según el número 1° del artículo 42 u otras rentas exentas de global complementario.

La contribución anual se pagará en la forma y plazo establecido en el artículo 69 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin perjuicio de las retenciones a que hace referencia el artículo 18 de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la persona beneficiaria podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la suspensión del cobro y pago íntegro de la contribución al momento de presentar la declaración jurada anual de sus rentas, fundada en que habiéndose efectuado las retenciones contenidas en el artículo 18 de la presente ley, estas no se hubieran enterado en arcas fiscales por su empleador. Efectuada la solicitud, la persona beneficiaria deberá acreditar fehacientemente, ante el Servicio Ingresas, que el empleador descontó y retuvo de su remuneración mensual la contribución correspondiente.

Habiéndose acreditado que las retenciones de la contribución no fueron declaradas y pagadas por el empleador, el Servicio de Impuestos Internos, en base a la información recibida por el Servicio Ingresas, procederá a emitir el giro correspondiente con cargo al

empleador y aplicar los reajustes, intereses y multas que sean procedentes conforme al numeral 1) del artículo 18 de la presente ley.

Cuando la persona beneficiaria no logre acreditar que las retenciones fueron efectuadas, el Servicio de Impuestos Internos procederá a emitir el giro por la contribución adeudada, siendo la beneficiaria la obligada a pagar dichas cantidades. El atraso en el pago de la contribución por parte de la persona beneficiaria quedará sujeto a los reajustes e intereses dispuestos en el artículo 53 del Código Tributario.

Indicaciones:

47) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 16.

48) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 16:

a) Para reemplazar todas las veces que aparece, la palabra “contribución” por “pago” y para adecuar la redacción conforme a la concordancia gramatical.

b) En el numeral 1) del inciso primero, para reemplazar la frase “exentas de esta contribución” por “afectas a una tasa del 5%”.

c) Para agregar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor: “Sin perjuicio de ello, la persona beneficiaria podrá acordar libremente con la Comisión Ingresos un esquema de pagos que considere un plazo menor o efectuar prepagos.”.

49) De las diputadas Schneider, Placencia y Serrano para modificar el artículo 16, del proyecto, su inciso primero, en los siguientes sentidos:

a) Sustitúyase en su numeral 1), el guarismo “7,5” por “11,2”.

b) Sustitúyanse en su numeral 2), el guarismo “7,5” por “11,2”, y el actual “11,2” por “14,7”.

c) Sustitúyase en su numeral 3), el guarismo “11,2” por “14,7”.

50) Del diputado Bobadilla al artículo 16:

a) Para reemplazar en todo el artículo la palabra “contribución” por “retribución”.

b) Al artículo 16 para agregar, en el inciso segundo, entre las expresiones “anuales,” y “el monto”, lo siguiente: “se aplicará una contribución del 7% sobre las primeras 45 UTA, y sobre el tramo de renta que exceda las 45 UTA se aplicará inicialmente la tasa del 15% marginal hasta que el monto total de la contribución alcance el 8% de la renta total. A partir de ese punto,”.

c) Al artículo 16 para suprimir el literal e).

d) Al artículo 16 para suprimir el literal f).

e) Al artículo 16 para suprimir el literal g).

El diputado Bobadilla solicitó al Ejecutivo referirse a las indicaciones presentadas.

La diputada Schneider manifestó que ve con preocupación el literal b) de la indicación 48, porque elimina el tramo exento, lo que considera un retroceso para lo planteado en este proyecto. Por su parte, se refirió a la importancia de aumentar el tramo exento, cuestión que va en línea con la indicación de su autoría.

La diputada Serrano indicó que, en las jornadas de trabajo prelegislativo, una de las líneas límites era que el tramo exento estuviese cercano a los 750.000, porque el sueldo mínimo es un tramo insuficiente. Llamó al Ministerio de Hacienda a tener la voluntad de aumentar este tramo.

La diputada Raphael señaló que el ajuste propuesto en la indicación de su autoría, es para evitar un salto en la estructura de redistribución, que genera que aquellos que tienen un ingreso bruto entre 45 y 45,5 UTA, tienen un ingreso neto menor que aquellos con ingreso bruto de 45 UTA. El esquema actual incentiva a que aquellos que están en el tramo de 45 UTA quieran disminuir sus ingresos, es decir, incentiva a la subdeclaración de ingresos. Asimismo, el tramo exento es el que genera que determinados estudiantes deban pagar la carrera de otros durante 20 años.

El diputado Bobadilla señaló que la indicación 50 busca que el estudiante pague lo que el Estado pagó más reajuste, y no más allá de lo prestado.

El Subsecretario de Educación Superior, señor Orellana, señaló que el literal b) de la indicación signada con el número 48, pone fin al tramo exento y establece una tasa del 5% para estas personas. Esta indicación grava a personas con bajos ingresos, lo que no apunta en la dirección planteada por el Ejecutivo. Lo mismo ocurre con el literal c) de la indicación. En cuanto a la indicación signada con el número 49, por afectar materias de administración financiera, el Ejecutivo la considera inadmisibles. Finalmente, respecto de la indicación signada con el número 50 literal, señaló que busca establecer un límite a la contribución, y suprime los literales siguientes, lo que incide en la forma de recaudación del instrumento.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, consideró como **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, el literal a) de la indicación signada con el número 50). Asimismo, declaró **inadmisible** la indicación 49).

Solicitada la reconsideración de la admisibilidad de la indicación signada con el número 49), en votación económica, se contabilizaron 3 votos a favor, y 4 votos en contra, por lo que se declaró inadmisibles.

Puestos en votación los literales b) y c) de la indicación signada con el número 48), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado Bobadilla y la diputada Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Medina, Bello, Serrano y Schneider (2-5-0).

Puestos en votación los literales b), c), d) y e) de la indicación signada con el número 50), fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor el diputado Bobadilla y la diputada Raphael. Votaron en contra las diputadas y los diputados Arce, Medina, Bello, Serrano y Schneider (2-5-0).

Puesto en votación el artículo 16, fue **aprobado** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Bello, Serrano y Schneider. Votaron en contra el diputado Bobadilla y la diputada Raphael (5-2-0).

Artículo 17

Artículo 17.- Duración de la obligación de contribución. Las personas beneficiarias estarán obligadas a pagar la contribución anual a que se refiere el artículo anterior por una cantidad de años equivalente a multiplicar por dos el número de semestres cursados que hayan sido financiados por el instrumento de financiamiento, con un tope máximo de veinte años

En el caso de las y los estudiantes que hayan sido beneficiados por algún programa de beca de arancel contemplado en la Ley de Presupuestos respectiva, y que utilicen el instrumento para financiar el monto referido en el inciso segundo del artículo 8, la obligación de contribución será equivalente a un año por cada semestre cursado con ambos instrumentos de financiamiento

El Servicio Ingresos determinará los plazos de la obligación de contribución, en virtud de lo señalado en el presente artículo.

Una vez iniciado el período de contribución, este se llevará a cabo ininterrumpidamente hasta el cumplimiento del plazo, salvo los casos de suspensión establecidos en el artículo 19.

Indicaciones:

51) Del diputado Cornejo para suprimir el artículo 17.

52) Del diputado Bobadilla al artículo 17 para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Duración, pago anticipado y extinción de la obligación de retribución. Verificada la exigibilidad de la retribución detallada en el artículo 15 de la presente ley, las personas beneficiarias estarán obligadas a pagar la retribución anual a que se refiere el artículo anterior por un plazo máximo de veinte años.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos el pago anticipado de todo o parte del monto enterado por el Fisco a las instituciones de educación superior para el financiamiento de sus estudios en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Una vez iniciado el período de retribución, éste se llevará a cabo ininterrumpidamente hasta la extinción de la obligación de retribución, ya sea por el pago total del monto enterado por el Fisco para el financiamiento de los estudios de la persona beneficiaria o el cumplimiento del plazo señalado en el inciso primero, salvo los casos de suspensión establecidos en el artículo 19.

En cualquier caso, la Tesorería General de la República deberá retener la devolución de impuestos a la renta que le correspondiere anualmente a la persona beneficiaria e imputar dicho monto al pago del remanente hasta que se hubiese verificado la extinción de la obligación.”.

53) De la diputada Raphael y del diputado Rey al artículo 17:

a) En el inciso primero, para reemplazar la palabra “contribución” por “pago” la primera vez que aparece.

b) En el inciso primero, para reemplazar la palabra “Duración” por “Extensión”.

c) En el inciso primero, para reemplazar la frase “a pagar la contribución” por “realizar el pago”.

d) En el inciso primero, para agregar después de la frase “a que se refiere el artículo anterior por” la siguiente “la cantidad de años que sean suficientes para cubrir el monto total desembolsado por el Estado, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, o bien, por”.

e) En el inciso primero, para agregar antes de punto aparte a siguiente frase: “, lo que ocurra primero”.

f) En el inciso segundo, la palabra “contribución” por “pago”.

g) En el inciso segundo, para agregar después de la frase “será equivalente” la siguiente: “a la cantidad de años que sean suficientes para cubrir el monto total desembolsado por el Estado, debidamente reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, o bien,”.

h) En el inciso segundo, para agregar antes del punto aparte, la siguiente frase: “lo que ocurra primero”.

i) En los incisos tercero y cuarto, para reemplazar la palabra “contribución” por “pago”.

j) En el inciso tercero, para agregar después de la palabra “plazos” la siguiente “máximos”.

k) En el inciso cuarto, para agregar después de la frase “hasta el cumplimiento” la frase “total del pago o”.

l) En el inciso cuarto, para agregar después de la frase “del plazo,” la siguiente: “según corresponda,”.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 52, **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto. Los literales d), e), g), h), j), k) y l) de la indicación signada con el número 53), fueron declarados **inadmisibles**.

Los literales a), c), f) y i) de la indicación signada con el número 53), no se pusieron en votación por haber sido aprobados en acuerdo anterior.

El diputado Bobadilla explicó que la indicación de su autoría busca que el estudiante pague lo que corresponde, y permitir que el estudiante pague anticipadamente si así lo desea, cuestión que, a su juicio es de justicia.

La diputada Schneider indicó que el Estado no se enriquece con este proyecto, sino que optimiza el uso de los recursos. A su vez, el tope de 20 años es solo para las carreras de mayor duración. Asimismo, explicó que el FES introduce elementos de justicia, como la suspensión del pago para personas que enfrenten cesantía.

La diputada Raphael explicó que lo pretendido por la indicación de su autoría es limitar el pago al monto efectivo o bien al plazo máximo de pago, si esto último ocurre primero. Asimismo, es importante entregarle la libertad al estudiante de pagar anticipadamente si así lo desea.

La diputada Serrano se refirió al informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, que indica que quienes pagarán más son los estudiantes del último decil, lo que está bastante lejano a los estudiantes más vulnerables del país.

El diputado Bobadilla reiteró sus ideas, indicando que hay un aprovechamiento de los estudiantes, quienes se ven obligados a aceptar estas condiciones sin certezas, sin saber cuánto irán a pagar, sin poder elegir donde estudiar, sin poder prepagar. A su vez, indicó que el proyecto atenta contra a la autonomía universitaria.

El Subsecretario de Educación Superior manifestó que el Ejecutivo no tiene problemas con la aprobación del literal b) de la indicación signada con el número 53.

Puesto en votación el literal b) de la indicación signada con el número 53, este resultó aprobado. Votaron a favor las diputadas y los diputados Medina, Bello, Serrano y Schneider. Votaron en contra la diputada Arce. Se abstuvieron las diputadas y los diputados Bobadilla y Raphael (4-1-2).

Puesto en votación el artículo 17, fue **aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas y los diputados Arce, Medina, Bello, Serrano y Schneider. Votaron en contra el diputado Bobadilla y la diputada Raphael (5-2-0).

Artículo nuevo

Indicación:

54) De la diputada Raphael y del diputado Rey para agregar un nuevo artículo 17 bis, después del artículo 17, de siguiente tenor:

“Artículo 17 bis-. En el caso de las personas beneficiarias de esta ley que en la declaración jurada anual de sus rentas declaren no haber recibido ningún tipo de ingresos de los considerados en el artículo 16, estarán obligadas a pagar ese año calendario una suma equivalente al resultado de dividir el monto total desembolsado por Estado por el número resultante de multiplicar por dos el número de semestres cursados que hayan sido financiados por el instrumento de financiamiento, con un tope máximo de veinte.

La persona beneficiaria podrá solicitar ante la Comisión Ingresos quedar exenta de este pago acreditando las circunstancias que motivaron esta situación, lo que será ponderado por la Comisión de acuerdo a los criterios establecidos por reglamento.”.

La diputada Schneider, en su calidad de Presidenta de la Comisión, declaró la indicación signada con el número 54), contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16.50 horas.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión